

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 409/1969, de 27 de febrero, por el que se concede a «Joyería y Platería de Guernica, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje y de chapa de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable y cuchillos con hoja cortante o dentada

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad mencionada ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje y de chapa de acero inoxidable, por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable y cuchillos con hoja cortante o dentada.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya), calle la Vega, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje de acero inoxidable (P. A. setenta y tres punto quince punto B dos e) y chapa de acero inoxidable (P. A. setenta y tres punto quince punto B dos punto f tres) por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable (P. A. ochenta y dos punto catorce punto B) y cuchillos con hoja cortante o dentada (P. A. ochenta y dos punto cero nueve).

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la Provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas para esta concesión que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificación de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Artículo cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ellas consignados.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones de cubiertos de acero inoxidable y cuchillos con hoja cortante o dentada, correspondiente a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la forma y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 410/1969, de 27 de febrero, por el que se concede a «Kolster Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas piezas y partes terminadas por exportaciones previamente realizadas de televisores.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de la mercancía a exportar.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Kolster Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas piezas y partes terminadas por exportaciones previamente realizadas de televisores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Kolster Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Mallorca, números doscientos veintinueve y doscientos veintitrés, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas piezas y partes terminadas por exportaciones previamente realizadas de televisores de doce pulgadas, diecinueve pulgadas y veintitrés pulgadas (partida arancelaria ochenta y cinco punto quince punto A dos).

Las piezas a importar serán:

Tubos de rayos catódicos de doce pulgadas, diecinueve pulgadas y veintitrés pulgadas (partida arancelaria ochenta y cinco punto veintinueve punto D).

Valvulas tipos PCL-ochenta y cinco, PCL-ochenta y seis, PCF-ochocientos dos, PY-ochenta y ocho, EL-ciento ochenta y tres, ECH-ochenta y cuatro, DY-ochocientos dos, PL-quinientos cuatro, ECL-ochenta, PCL-ochenta y cuatro, PL-ochenta y uno y PY-ochenta y uno (partida arancelaria ochenta y cinco punto veintinueve punto E punto uno); transistores tipos BFY-treinta y nueve/dos, AF-doscientos uno, AF-doscientos dos S, AF-ciento veintiseis, AF-doscientos y OC-trescientos cuatro/tres (partida arancelaria ochenta y cinco punto veintinueve punto F); placas de circuito impreso para bobinas, blindajes para bobina de FL, selector de VHF doce canales, sintonizadores de UHF rotativos (partida arancelaria ochenta y cinco punto quince punto E); rectificadores de MAT once kilovoltios (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero uno punto C uno); bobinas deflectoras y transformadores de MAT (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero uno punto B punto dos a); núcleos de ajuste ferrita de cinco coma cinco por cero coma setenta y cinco por trece y de cincuenta por cero coma setenta y cinco por trece (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero uno punto D); antenas telescópicas de VHF y antenas circular movible de UHF (partida arancelaria ochenta y cinco punto quince punto E).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada televisor de doce pulgadas previamente exportado podrán importarse:

- 1 tubo de rayos catódicos de 12"
- 1 válvula ECL-80.
- 2 válvulas PCL-84.
- 1 válvula PCF-802.
- 1 válvula PL-81.
- 1 válvula PY-81.
- 1 transistor BFY 39/2.
- 1 transistor AF-201.
- 1 transistor AF-202 S.
- 1 transistor AF-126.
- 1 transistor AF-200.
- 1 transistor OC-304/3.
- 1 placa circuito impreso para bobina.
- 1 blindaje para bobina de FL.
- 1 selector de VHF 12 canales.
- 1 sintonizador de UHF rotativo.
- 1 rectificador de MAT 11 KV.
- 1 bobina deflectora.
- 1 transformador de MAT.
- 2 núcleos de ajuste ferrita de $5,5 \times 0,75 \times 13$.
- 12 núcleos de ajuste ferrita de $50 \times 0,75 \times 13$.
- 1 antena telescópica de VHF.
- 1 antena circular movible de UHF.

Por cada televisor de diecinueve pulgadas previamente exportado podrá importarse:

- 1 tubo de rayos catódicos de 19".
- 1 válvula PCL-86.
- 1 válvula PCL-85.
- 1 válvula PCF-802.
- 1 válvula PY-88.
- 1 válvula EL-183.
- 1 válvula ECH-84.
- 1 válvula DY-802.
- 1 válvula PL-504.
- 1 placa circuito impreso para bobina.
- 1 blindaje para bobina de FL.
- 1 selector de VHF 12 canales.
- 1 sintonizador de UHF rotativo.

Por cada televisor de veintitrés pulgadas previamente exportado podrá importarse:

- 1 tubo de rayos catódicos de 23".
- 1 válvula PCL-86.
- 1 válvula PCL-85.
- 1 válvula PCF-802.
- 1 válvula PY-88.
- 1 válvula EL-183.
- 1 válvula ECH-84.
- 1 válvula DY-802.
- 1 válvula PL-504.
- 1 placa circuito impreso para bobina.
- 1 blindaje para bobina de FL.
- 1 selector de VHF 12 canales.
- 1 sintonizador de UHF rotativo.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus terminos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 411/1969, de 27 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», por Decreto 2798/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación el alambre de bronce fosforoso, y entre las de exportación muelles fabricados con dicha materia prima.

La firma «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial Entrevía, Tarragona, titular del régimen de reposición concedido por Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de febrero siguiente), para importación de alambre de acero aleado, aleado de construcción y fino al carbono por exportaciones previamente realizadas de muelles, solicita la ampliación para poder incluir entre las mercancías de importación el alambre fosforoso, y entre las de exportación, muelles fabricados con dicha materia prima.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial Entrevía, Tarragona, por Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de febrero siguiente), en el sentido de ampliar la relación de mercancías a exportar y a importar autorizadas en el expresado Decreto, incluyendo entre las de exportación muelles fabricados con alambre de bronce fosforoso (P. A. setenta y cuatro punto dieciséis), y entre las de importación, alambre de bronce fosforoso (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto A. dos). A efectos contables respecto a esta modificación, se mantienen los mismos índices de reposición y porcentaje de subproductos que se establecen en el Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, antes mencionado.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos